

## COMUNICADO PÚBLICO SOBRE HECHO DE IMPORTANCIA

Ciudad de Panamá, 13 de enero de 2026.

### FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO DE IMPORTANCIA:

El seis (6) de enero de dos mil veintiséis (2026), SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., solicitó ser escuchada dentro de la Medida Cautelar decretada dentro del proceso ordinario de mayor cuantía promovido por PROMOTOR OF REAL ESTATE DEVELOPMENTS, S.A. y HARMODIO BARRIOS DÁVALOS en su contra. La medida cautelar de secuestro es hasta por la concurrencia de CINCO MILLONES DE BALBOAS, sobre dineros, títulos, y/o valores que tenga el Emisor y sobre la administración de la empresa SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. Antes de que este secuestro fuera ejecutado, SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. consignó una fianza dentro del proceso para garantizar sus resultados.

### ANTECEDENTES Y ACCIONES REALIZADAS:

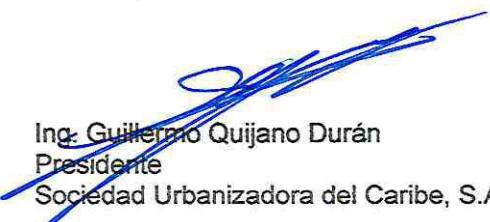
Dentro del proceso ordinario promovido por PROMOTOR OF REAL ESTATE DEVELOPMENTS, S.A. y HARMODIO BARRIOS DÁVALOS en contra de SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., el Juzgado Cuarto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá dictó Sentencia No. 34 de 29 de diciembre de 2023, condenando en abstracto a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. Ante esta condena, los demandantes pretenden demostrar una afectación de CINCO MILLONES DE BALBOAS.

SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. apeló la Sentencia No. 34 de 29 de diciembre de 2023, apelación que fue resuelta por el Primer Tribunal Superior de Justicia, mediante sentencia de 27 de junio de 2025, confirmando la condena en abstracto a favor de PROMOTOR OF REAL ESTATE DEVELOPMENTS, S.A. y HARMODIO BARRIOS DÁVALOS. SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. interpuso recurso de casación en debido término, recurso que se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad desde el 21 de octubre de 2025.

El seis (6) de enero de dos mil veintiséis (2026), SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., solicitó ser escuchada dentro de la Medida Cautelar decretada en su contra; y el día ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026) consignó una fianza solicitando la suspensión del secuestro; en consecuencia, el Juzgado Liquidador Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá mediante el Auto No. 70/SEC.108110-2025 de 12 de enero de dos mil veintiséis (2026) decretó formal secuestro a favor de PROMOTOR OF REAL STATE OF DEVELOPMENT S.A. (PRORED) y HARMODIO BARRIOS DÁVALOS sobre la Fianza de Seguro 04-13-65988-0 de 8 de enero de 2026 emitida por ALIADO SEGUROS, S.A. y CHUBB SEGUROS PANAMA, S.A. por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS a fin de garantizar las resultas del proceso y levantó la medida cautelar de secuestro decretada por el Tribunal mediante Auto No. 462/SEC.108110-2025 del quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Cabe señalar que el monto de CINCO MILLONES DE BALBOAS que pretenden los demandantes representa solo el 3.26% de patrimonio neto del Emisor, según cifras al 30 de septiembre de 2025; y no afecta las perspectivas de desempeño de la empresa. Como se mencionó anteriormente, el proceso no ha concluido pues existe un recurso de casación interpuesto pendiente de admisión y por resolver; además, el demandante debe probar el monto real de sus reclamaciones.

Panamá, 13 de enero de 2026.



Ing. Guillermo Quijano Durán  
Presidente  
Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.